



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO
Y ASOCIADOS. "COOPEMINAS".**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 982 SUPERCOOPERATIVAS DICIEMBRE 22 DE 1969
NIT. 860029593-2

**REGLAMENTO PARA LA LVIII (58) ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ASOCIADOS**

ARTÍCULO PRIMERO: La Asamblea será instalada por el presidente del Consejo de Administración.

ARTICULO SEGUNDO: Se procede al inicio de la Asamblea a la hora indicada, los asociados ingresarán a la aplicación en el LINK enviado con anterioridad por correo electrónico y digitan su nombre completo con número de cedula en el chat de la aplicación para proceder por parte de la administración y la Junta de Vigilancia a ejercer el control de registrados como ingresados a la Asamblea e ir llevando el control del quórum.

ARTICULO TERCERO: El quórum se actualiza con cada ingreso y a la hora de inicio de la Asamblea se evalúa si hay o no quórum.

Igualmente, la Junta de Vigilancia dará lectura a los nombres de los asociados hábiles que presentaron excusas o se anunciará el número total de excusas recibidas.

PARAGRAFO: El registro virtual a la Asamblea será a partir de las 8:00 am, y se extenderá hasta las 9:00 am., una vez verificado el quórum, se da lectura y se somete a aprobación el Orden del Día. No se validará la asistencia de aquellos asociados que ingresen al LINK después de una hora de iniciada la Asamblea o se retiren antes de finalizar ésta.

ARTICULO CUARTO: La elección de la mesa directiva, se realizará por el sistema de nominación a través del chat virtual y se hará la elección por el sistema de votación virtual.

ARTICULO QUINTO: La Mesa Directiva estará conformada por un presidente y un vicepresidente, elegidos de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo segundo y un secretario, quien es el mismo que ejerce las funciones ante el Consejo de Administración, con base en lo establecido en el Artículo 55 del Estatuto vigente.

ARTICULO SEXTO: El presidente de la Asamblea es el director del debate, pero puede delegar sus funciones en el vicepresidente.

ARTICULO SEPTIMO: El secretario tiene las siguientes funciones dentro de la Asamblea:

- a) Verifica el quórum, conjuntamente con la Junta de Vigilancia.
- b) Da lectura del orden del día.
- c) Da lectura al Reglamento de Asamblea
- d) Da lectura al concepto de aprobación de la comisión del Acta anterior
- e) Anota el orden de derecho a la palabra, pasándolo al presidente.
- f) Lleva el orden riguroso de las intervenciones de los asociados, en el tema a tratar, haciendo anotaciones para luego elaborar el Acta.

ARTICULO OCTAVO: Los participantes que quieran hacer uso de la palabra, la pedirán a través del chat virtual, para que sea anotado por el secretario y el presidente se la conceda en orden riguroso.

ARTICULO NOVENO: Todos los oradores, deberán decir su nombre completo para permitirle al secretario hacer las anotaciones del caso.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO
Y ASOCIADOS. "COPEMINAS".**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 982 SUPERCOOPERATIVAS DICIEMBRE 22 DE 1969
NIT. 860029593-2

ARTICULO DECIMO: En las intervenciones virtuales cada expositor, podrá hacer uso de la palabra hasta por dos (2) minutos y la Presidencia podrá conceder hasta dos (2) minutos de prórroga. En cada tema no podrá ningún participante de la Asamblea, hacer uso de la palabra más de tres (3) veces.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Mientras alguien este interviniendo, solo podrá ser interrumpido por el presidente y esto cuando sé este saliendo del orden o las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Asamblea, decidirá si el caso ha sido debatido y hay suficiente ilustración sobre el mismo. Al considerarse el tema suficientemente debatido no se concede más el derecho al uso de la palabra. Este artículo se reforma por mandato de la Asamblea de 2006.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las proposiciones deben ser dirigidas vía chat a la Mesa Directiva con nombre claro y número de documento de identidad de quien o quienes la presenten, para así ser sometidas a consideración.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de que un Asociado, que no se encuentra en la Asamblea, sea nominado para algún cargo y resulte elegido, solamente se tendrá como válida dicha elección, previa justificación a la Asamblea de su ausencia y aceptación a la nominación de cargos directivos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Si en el momento del escrutinio y al hacerse el conteo final de los votos obtenidos por cada asociado, para llenar un cargo, se presenta empate, el presidente de la Asamblea solicitará efectuar una votación virtual mencionando cada uno de los nombres postulados que obtuvieron empate y los Asambleístas votarán a través del sistema de votación virtual. El asociado nominado que finalmente alcance la mayor votación, será quien ocupe el cargo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: MOCION DE ORDEN: Se le solicita al presidente de la Asamblea por medio del CHAT, quien la concederá siempre. Se pide para indicar una violación al Reglamento de la Asamblea o señalar que se está por completo fuera del punto de discusión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: No se permiten los diálogos durante el debate o sea la interpelación mutua entre uno o más oradores. Todo orador debe dirigirse a la Asamblea.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Una interpelación a un miembro de la Directiva, se concederá, si es un tema que interesa a la mayoría. Si así fuere, el presidente hablara máximo cinco (5) minutos. No se deben permitir más de tres (3) intervenciones de este tipo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Solamente el presidente de la Asamblea puede conceder el derecho al uso de la palabra.

ARTICULO VIGESIMO: PROCEDIMIENTO DE NOMINACION Y ELECCION:

Se dispondrá del sistema de votación virtual, con lo cual cada asociado abrirá el link que se enviará en ese instante en el chat, se visualizaran los nombres de los postulados en una lista con lo cual cada asociado seguirá las instrucciones previas para votar, debe marcar los nombres de los postulados y proceder a marcar y "enviar".



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO
Y ASOCIADOS. "COPEMINAS".**

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 982 SUPERCOOPERATIVAS DICIEMBRE 22 DE 1969
NIT. 860029593-2

Para Consejo de Administración se votará por un (1) postulado, para Junta de Vigilancia se votará por un (1) postulado, para Revisoría Fiscal se votará por una (1) postulada, para Comité de Apelaciones se votará por un (1) postulado. Una vez efectuada la votación **NO PODRÁ VOLVER A VOTAR**. Los asociados dispondrán de cinco (5) minutos para realizar sus votaciones.

La Junta de Vigilancia procederá a realizar los escrutinios respectivos con la información de los votantes que será transmitida por el administrador, se anularán los votos de los asociados que votaron por más de una vez, por más de un postulado o que los nombres de los postulados no sean claros y legibles.

NOMINACION: Serán nominados aquellos asociados postulados por la Asamblea, teniendo en cuenta su consentimiento para conformar la lista definitiva, la cual se elaborará en orden numérico con base en el número de postulaciones.

VOTACION: Con base en lo propuesto y aprobado en la Asamblea de 2006, ésta será por el sistema de voto secreto depositado en urna y según orden de lista, debidamente supervisada por la Junta de Vigilancia, quien cuantificará los votos de cada uno de los nominados y serán elegidos para el Consejo de Administración aquellos asociados nominados, que tengan el mayor número de votos, para la presente vigencia se elegirán cinco (5) miembros principales con dos (2) suplentes numéricos, elegidos para un período de un año. Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.

De similar forma se procederá para la elección de la Junta de Vigilancia de los cuales se escogerá tres (3) miembros principales con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de un año. Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser reelegidos. Así mismo y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.


Igualmente se procederá para la elección del Comité de Apelaciones de los cuales se escogerá tres (3) miembros principales con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de dos años. Los miembros del Comité de Apelaciones pueden ser reelegidos. Así mismo y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.

La Revisoría Fiscal, será elegida con base en las propuestas recibidas y en la presentación virtual de máximo cinco minutos, de cada uno de los proponentes. Dicha exposición se hará en el orden del cuadro comparativo que se envió a los asociados. A continuación, se procederá a la votación por el sistema virtual y resultará favorecida la que obtenga el mayor número de votos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El presidente y secretario nombrados en la Asamblea deberán elaborar el acta correspondiente a la presente Asamblea en los siguientes cinco (5) días hábiles, la cual se pasará a la Comisión para que la certifiquen y firmen, quienes a su vez tendrán cinco (5) días hábiles para hacerla llegar al Gerente de la cooperativa, quien igualmente tendrá cinco (5) días hábiles para realizar los trámites pertinentes ante los organismos correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Lo no previsto por este Reglamento será resuelto por la Mesa Directiva.

Visto Bueno del Consejo de Administración en su reunión del día dos (2) de febrero de 2022 según Acta No. 516.



Jorge Adrián Rodríguez Bedoya
Presidente Consejo Administración



José Vicente Borbón Acosta
Secretario Consejo Administración.

Aprobación de la Asamblea General Ordinaria en su reunión del día 19 de febrero de 2022 según acta No. LVIII (58)

Presidente Asamblea general Ordinaria

Secretario Asamblea General Ordinaria